

dictada en alzada con fecha 6 de noviembre de 1990 que confirmó la originaria de la Dirección Técnica de la Mupal del 25 de junio del mismo año, declarando el que doña María Campanón Cintas tiene a la jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones profesionales a causa de su incapacidad física, sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

12479 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 940/1989, promovido por don Rafael Lozano Arroyo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 27 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 940/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Lozano Arroyo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 13 de octubre de 1988, sobre cómputo de años de servicio para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Lozano Arroyo, representado por el Letrado don José Luis Asenjo Pinilla, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 13 de octubre de 1988, que modificó otra anterior de 13 de julio de 1987, reduciendo los años computables para la pensión del interesado por haber concurrido el reconocimiento de otra pensión de la Seguridad Social, y ordenando la devolución de la cantidad de 265.448 pesetas, percibidas en exceso, y contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 3 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a aquélla; debemos confirmar y confirmamos, la primera parte de las resoluciones impugnadas en el solo sentido de mantener la reducción de años computables para la determinación de la pensión por ser ajustadas a Derecho, pero al propio tiempo, revocamos la segunda parte relativa a la devolución a la Mupal de la cantidad expresada por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su virtud, anulamos y dejamos sin efecto dicho pronunciamiento ordenando la inherente restitución al interesado de las cantidades que le han sido retenidas por tal motivo, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

12480 *ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 1155/1986, promovido por don Angel Lázaro Martínez y doña Encarnación Zaldumbide Errasti.*

Ilmo Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1155/1986 en el que son partes, de una, como demandante don Angel Lázaro Martínez y doña Encarnación Zaldumbide Errasti, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 9 y 15 de septiembre de 1986, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra otras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 13 de septiembre y 8 de octubre de 1985, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Bartau Morales, en nombre y representación de don Angel Lázaro Martínez y doña Encarnación Zaldumbide Errasti, en relación con las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 y 15 de septiembre de 1986, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 13 de septiembre y 8 de octubre de 1985, que determinaron las pensiones de jubilación de los recurrentes, debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de los actos impugnados, que en consecuencia los debemos confirmar y los confirmamos, sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

12481 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.867, promovido por don Manuel Risoto Carrión.*

Ilmo Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.867 en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Risoto Carrión, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de agosto de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Risoto Carrión contra la denegación, inicialmente presunta y después por resolución expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de agosto de 1989, del reconocimiento de la compatibilidad solicitada, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados, por su disconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto como Subinspector en la Delegación de Hacienda de Málaga con el libre ejercicio de la profesión de Economista, en actividades de docencia y asesoramiento contable y de inversiones, en horario de las diecisiete a las veintidós horas y con las demás limitaciones establecidas